LEY DE 24 DE OCTUBRE DE 1947

SECCIONES MUNICIPALES .--- Créanse la segunda y tercera de la provincia Murillo del Departamento de La Paz.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

Presidente Interino de la Republica

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo único .--- Créanse la segunda y tercera sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, de la siguiente manera: La segunda sección Municipal constara de los cantones Mecapaca y Chanca, con capital Mecapaca. La tercera sección Municipal con los cantones Achocalla y Zongo, con capital Achocalla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 24 de octubre de 1947.

José Gil Soruco.--- A, Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario, .--- P. Saucedo Barberí, Senador Secretario. .--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.--- P. Montaño Diputado Secretario.

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

M. Urriolagoitia .--- A. Mollinedo.